



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo/23. La parte interesada subsanó dentro de término. Cartago Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00126**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco De Occidente
Demandados: Luisa Fernanda Toro Vargas
Auto N°: 794

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890300279-4** contra **LUISA FERNANDA TORO VARGAS CC 1.112.774.072**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.795.568)**, por concepto de CAPITAL, contenido en los pagarés 5530013035 - 5520004015 de 20/04/19 de fecha 01/10/20.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 04/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.539.404)**, por concepto de CAPITAL, contenido en los pagarés 5406252191917588 - 4004891708766530 de 20/04/19 de fecha 23/09/19.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 04/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, CC 10.272.155 Y TP 76.302, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez